



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Orden de 9 de enero de 2007, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.

Página 951

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 8 de enero de 2007, por la que se nombran a los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Explotación y Sistemas (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría.

Página 954

Secretaría General Técnica.- Resolución de 8 de enero de 2007, por la que se nombran a los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría.

Página 955

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 2 de enero de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 31 de octubre de 2006.

Página 955

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 20 de diciembre de 2006, del Gerente, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir puestos de trabajo de personal laboral vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 956

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo

Orden de 29 de diciembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006, de concesión de subvenciones destinadas a la renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria), realizada por Orden de 27 de septiembre de 2006.

Página 965

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 8 de enero de 2007, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

Página 971

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de diciembre de 2006, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de gases medicinales y sus accesorios para los centros de salud y consultorios periféricos dependientes de esta Gerencia.

Página 985

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los centros de atención especializada, unidades de salud mental y otros servicios extra-hospitalarios adscritos a esta Gerencia.

Página 986

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, sobre notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2006, que pone fin al procedimiento administrativo sancionador incoado a D. Alberto Misa Rodríguez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 128/06.

Página 988

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, sobre notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2006, que pone fin al procedimiento administrativo sancionador incoado a D. Fermín Corona González por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 135/06.

Página 990

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. Juan Ramón López Hernández por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 341/06.

Página 991

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. Juan Antonio Cabrera Machín por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 348/06.

Página 993

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Petra Ursula Dürr-Buy, interesada en el expediente nº 416/01-U.

Página 995

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de diciembre de 2006, relativa a notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 997

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2006, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 998

I. Disposiciones generales**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

68 *ORDEN de 9 de enero de 2007, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.*

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros realizados en vehículos autotaxis, habilitados con la autorización de transportes de la clase VT, se encuentran sujetos al sistema tarifario recogido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

En virtud de las competencias exclusivas que en materia de transporte terrestre ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias según lo establecido en el artículo 30, apartado 18, del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, se ha venido regulando el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.

Desde la entrada en vigor de la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos

autotaxis (B.O.C. nº 253, de 28.12.05), el Índice de Precios al Consumo en Canarias (I.P.C.) específico del grupo de transporte, establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2006, ha experimentado un aumento del 5,389 por ciento, todo ello marcado por, entre otros factores, el precio del petróleo.

De otra parte, la Disposición Final Primera del Decreto 6/2002, de 28 de enero (B.O.C. nº 135, de 6.2.02), sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, faculta al Consejero competente en materia de transporte para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo de lo previsto en el citado Decreto y las normas reguladoras de los regímenes tarifarios correspondientes a los distintos tipos de transporte.

En tal sentido la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, legal y reglamentariamente, tiene encomendadas las competencias en materia de transporte, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Transportes,

DISPONGO:

Artículo 1.- Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos

autotaxis realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias y dentro de horario diurno, desde las 6,00 horas a las 22,00 horas, deberán efectuarse de acuerdo con las tarifas máximas siguientes, incluidos los impuestos:

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,47 euros.

Precio por hora de espera: 12,79 euros.

Mínimo de percepción: 2,68 euros.

Precio por fracción cada 15 minutos: 3,20 euros.

Artículo 2.- Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias y dentro de horario nocturno, desde las 22,00 horas a las 6,00 horas, y días festivos, deberán efectuarse de acuerdo con las tarifas máximas siguientes, incluidos los impuestos:

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,58 euros.

Precio por hora de espera: 12,79 euros.

Mínimo de percepción: 3,21 euros.

Precio por fracción cada 15 minutos: 3,20 euros.

Artículo 3.- Durante el transcurso de la primera hora de espera el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos a razón del precio por fracción establecido en los apartados anteriores.

Artículo 4.- Los vehículos deberán incorporar al módulo correspondiente las tarifas fijadas con los parámetros siguientes:

Valor del salto: 0,03 euros.

Metros por salto en tarifa 3: 31,18 (incluido el retorno).

Metros por salto en tarifa 2: 62,37.

Segundos por salto: 8,33.

Velocidad de cambio de arrastre: 26,87 kilómetros/hora, que activará los saltos por segundos pero sin simultanearlos con los saltos por metros.

Tanto en horario diurno, como en el horario nocturno, el primer salto del taxímetro se producirá cuan-

do la suma de los saltos de la tarifa kilométrica y horaria alcance el mínimo de percepción.

Artículo 5.- Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se realizarán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se acuerda expresamente lo contrario.

Cuando el servicio interurbano que se contrate sea de ida y vuelta al municipio de origen con permanencia del usuario en el vehículo, la tarifa aplicable será la tarifa 2. Ante la eventualidad de que el usuario dé por terminado el servicio sin haberse completado la vuelta al municipio de origen, deberá éste abonar la cuantía que resulte de sumar a la tarifa reflejada en el taxímetro la parte proporcional correspondiente al trayecto que falta por recorrer hasta el origen.

Cuando el servicio contratado sea interurbano y la vuelta se regrese sin el usuario la tarifa aplicable será la tarifa 3.

Las tarifas previstas en esta Orden resultarán de aplicación desde el punto donde se efectúe el inicio de la prestación del servicio, entendiéndose por tal el de recogida de pasajero, salvo cuando los servicios sean contratados por teléfono o radio taxi, en cuyo caso se aplicarán desde el momento de la contratación del servicio, sin que la tarifa reflejada en el taxímetro en el momento de la recogida del viajero pueda sobrepasar el mínimo de percepción.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual una vez utilizado el número total de las plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baka del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas de tráfico y circulación.

En caso de que no se ocupe el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje faciliten que sea transportado en el interior del vehículo.

El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se abonará a razón de 0,04 euros por cada 10 kilogramos y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad para admitirlos cuando es-

te exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Artículo 7.- Cuando los servicios realizados tengan origen o destino en recintos portuarios o aeroportuarios, a la tarifa resultante del servicio se le aplicará un suplemento de 1,65 euros.

Artículo 8.- El aparato taxímetro sólo permitirá la aplicación una vez de cada suplemento. Igualmente no se admitirán los aparatos taxímetros en los que aparezcan en su pantalla los kilómetros recorridos en vez del importe total en euros.

El taxímetro no computará el servicio durante el período en que el vehículo esté circulando a una velocidad superior a 130 kilómetro/hora.

Artículo 9.- Los vehículos afectados por esta Orden deberán ir provistos de un impreso donde se indiquen las tarifas máximas aprobadas, sellado por el órgano administrativo que gestiona las autorizaciones de la clase VT, el cual se adecuará al modelo del anexo I de esta disposición. Dicho impreso deberá estar a la vista en el vehículo.

Igualmente, deberá ir provisto de un impreso con las condiciones aplicables de acuerdo con la presente Orden según anexo II haciéndose referencia al mismo en un lugar visible por el usuario.

Artículo 10.- Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje, así como el importe a abonar, en su caso, en concepto de exceso de equipaje.

Asimismo, y a solicitud de los usuarios se facilitará un recibo en el que deberá constar el precio del servicio, su origen, hora de inicio y de finalización, los kilómetros recorridos y los suplementos tarifarios a aplicar si corresponde.

Artículo 11.- Se exceptuarán de la aplicación del taxímetro los servicios interurbanos en los que se haya pactado un precio por el trayecto, y siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas, debiendo, en este caso, llevarse a bordo del vehículo un justificante del mismo el cual constará de los siguientes requisitos:

- Matrícula del vehículo.
- Número de licencia municipal y nombre del municipio al que está adscrita.

- Número de viajeros.
- Hora de inicio del servicio y hora de finalización.
- Lugar del inicio y fin del servicio.
- Importe del precio pactado.
- Firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Las tarifas aprobadas por la presente Orden y el extracto de las condiciones de aplicación quedan reflejadas en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de 16 de diciembre de 2005, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección General de Transportes podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2007.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTES Y VIVIENDA,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

A N E X O I

Tarifas autorizadas para los servicios interurbanos de transporte discrecional de viajeros en vehículos autotaxis, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias según Orden de

	Horario diurno	Horario nocturno y festivos
Precio por kilómetro recorrido o fracción	0,47	0,58
Precio por hora de espera	12,79	12,79
Mínimo de percepción	2,68	3,21
Precio por fracción cada 15 minutos	3,20	3,20
Suplemento aeropuertos y puertos	1,65	1,65

ANEXO II

Extracto de las condiciones aplicables:

1. Estas tarifas son de aplicación desde el punto de inicio de la prestación de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros que se realicen con vehículos autotaxis provistos de autorización de la clase VT.

2. Los servicios deberán contratarse en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

3. El usuario tiene derecho al transporte gratuito de su equipaje el cual una vez utilizado el número total de las plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baka del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas de tráfico y circulación.

En caso de que no se ocupe el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje faciliten que sea transportado en el interior del vehículo.

El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se abonará a razón de 0,04 euros por cada 10 kilogramos y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad para admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

4. Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo pudiendo ser reducidas de mutuo acuerdo, y siempre que el servicio tenga una duración superior a tres horas.

5. Los usuarios deberán comunicar a los Servicios de Inspección de Transporte Terrestre adscritos a los respectivos Cabildos Insulares, las irregularidades o infracciones observadas, pudiendo consignarse en el Libro de Reclamaciones existente en el vehículo.

Número de matrícula de este vehículo:

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía y Hacienda

69 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 8 de enero de 2007, por la que se nombran a los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Explotación y Sistemas (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría.*

Por Resolución de esta Secretaría de fecha 17 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 229, de 24.11.06), se convocó concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Explotación y Sistemas (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría.

La base sexta de la convocatoria establece que el nombramiento del Tribunal Calificador se efectuará por Resolución de la Secretaría General Técnica. En su virtud,

RESUELVO:

Nombrar al personal que se relaciona a continuación miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Explotación y Sistemas (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría, a saber:

- Presidente:

Titular: Dña. Francisca Rosa Álamo Vera.
Suplente: Dña. Sonia María Suárez Ortega.

- Secretario:

Titular: D. Francisco Javier Hurtado Rodríguez.
Suplente: Dña. Elisa Hernández Cáceres.

- Vocal representante de la Dirección General de la Función Pública:

Titular: D. Braulio Galván Marrero.
Suplente: Dña. María Dolores López Artalejo.

- Vocales representantes del Comité de Empresa:

Titular: D. Gabino Padrón Morales.
Suplente: D. Francisco Alayón Hernández.

Titular: D. Pedro Baquero Pérez.
Suplente: D. Arístides Moreno Suárez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2007.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

70 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 8 de enero de 2007, por la que se nombran a los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría.*

Por Resolución de esta Secretaría de fecha 17 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 229, de 24.11.06), se convocó concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría.

La base sexta de la convocatoria establece que el nombramiento del Tribunal Calificador se efectuará por Resolución de la Secretaría General Técnica. En su virtud,

RESUELVO:

Nombrar al personal que se relaciona a continuación miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral temporal, de una plaza de Jefe de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones (Grupo I) en este Departamento, así como para la constitución de una lista de reserva en dicha categoría, a saber:

- Presidente:

Titular: Dña. Francisca Rosa Álamo Vera.
Suplente: Dña. Sonia María Suárez Ortega.

- Secretario:

Titular: D. Francisco Javier Hurtado Rodríguez.
Suplente: Dña. Elisa Hernández Cáceres.

- Vocal representante de la Dirección General de la Función Pública:

Titular: D. Braulio Galván Marrero.
Suplente: Dña. María Dolores López Artalejo.

- Vocales representantes del Comité de Empresa:

Titular: D. Francisco Alayón Hernández.
Suplente: D. Pedro Baquero Pérez.

Titular: D. Arístides Moreno Suárez.
Suplente: D. Gabino Padrón Morales.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2007.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

71 *ORDEN de 2 de enero de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 31 de octubre de 2006.*

Visto el expediente correspondiente a la provisión de un puesto de trabajo en este Departamento y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 31 de octubre de 2006 de la Consejería de Presidencia y Justicia, se convoca por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 217, de 8 de noviembre), denominado "Jefe de Servicio de Asesoramiento Técnico Jurídico" en la Unidad de Puestos de Apoyo del Viceconsejero de Educación, con nº R.P.T. 12031.

Segundo.- Visto el informe de fecha 13 de diciembre de 2006, evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base quinta de la citada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78.3 y 78.4 de la Ley Territorial 2/1987,

de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril) y en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

Segundo.- Observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, anteriormente citado (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo) y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en las solicitudes.

En virtud de la competencia que se me atribuye por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto) y de acuerdo con la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO:

Primero.- Designar a la funcionaria que se relaciona a continuación, en la que concurren todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto de trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS: Elena Fernández Aguirre.
D.N.I.: 43.794.930-D.
CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Educación.
UNIDAD: Puestos de Apoyo del Viceconsejero de Educación.
NÚMERO DEL PUESTO: 12031.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J/Servicio de Asesoramiento Técnico Jurídico.
FUNCIONES DEL PUESTO: elaborar informes. Asesora y propone resoluciones asuntos técnicos jurídicos.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Cuerpo Administradores. Escala Administradores Generales.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en igual plazo contado desde el día siguiente al del cese, si el puesto de trabajo desempeñado radica en la misma isla que la del destino obtenido o de un mes si radica fuera de ella o comporta el reingreso al servicio activo.

Tercero.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

72 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2006, del Gerente, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir puestos de trabajo de personal laboral vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo (B.O.C. de 24 de marzo), así como en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias, Resolución de 24 de abril de 2000 (B.O.C. de 24 de mayo y modificado el 8 de octubre de 2003) y con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios, esta Gerencia en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución del Rectorado de esta Universidad de fecha 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4 de septiembre), ha resuelto convocar un concurso de traslado entre el personal laboral fijo de esta Universidad, para proveer puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad con arreglo a las siguientes

BASES

1.- Normativa.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases y, en lo no previsto expresamente en las mismas, le serán de aplicación:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por el Decreto 30/2003, de 10 de marzo.

El Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades Públicas Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 24 de mayo de 2000, modificado por el de 8 de octubre de 2003.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y restante normativa de general aplicación.

2.- Número y características de los puestos de trabajo.

2.1. Se convoca concurso de traslado para cubrir, con carácter definitivo, por personal laboral fijo los puestos de trabajo cuyo número y categoría profesional figuran en el anexo 1 de esta convocatoria.

2.2. En el anexo 1 figuran los puestos de trabajo vacantes en el momento de la firma de la presente Resolución.

2.3. Los puestos de trabajo vacantes que surjan dentro de la misma categoría y especialidad hasta la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, serán incluidos en la relación definitiva de puestos sometidos a concurso, publicándose dicha lista el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución, en los tabloneros de anuncios y en la página web que figura en la base tercera de esta convocatoria.

3.- Publicaciones.

3.1. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

3.2. Todas las actuaciones objeto de publicación que se susciten durante el concurso de traslado, serán publicadas en los tabloneros de anuncios del Edificio de Servicios Administrativos, calle Murga, 21, siendo éste determinante para el cómputo de los diferentes plazos. Así mismo se publicará en la Delegación de esta Universidad en la isla de Lanzarote, Plaza de la Constitución, 9, de la Villa de Tegui.

3.3. No obstante, esta información, así como los formularios e impresos, se publicarán a efectos meramente informativos en la siguiente dirección de internet:

<http://www.ulpgc.es/subdireccionpas/concurso-trasladolaborales>

3.4. Asimismo, las actuaciones propias del Tribunal serán publicadas además en los tabloneros de anuncios de las sedes de actuación.

4.- Requisitos de los participantes.

4.1. Podrá participar en el presente concurso de traslado y solicitar la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes, que se especifican en el anexo 1, todo el personal laboral fijo de las Universidades Públicas Canarias que ostente la misma categoría y especialidad de los puestos de trabajo de que se trate.

4.2. Podrán, asimismo, participar los trabajadores fijos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren en alguna de las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa, los procedentes de excedencia voluntaria y los procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión.

4.3. Tendrán obligación de participar en este concurso los trabajadores fijos que se encuentren en adscripción provisional. El incumplimiento por el trabajador de esta obligación conllevará la adjudicación de oficio de un puesto de trabajo.

5.- Solicitudes.

5.1. Quienes deseen participar en el concurso de traslado deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se adjunta como anexo 2 a la presente convocatoria.

5.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

5.3. Las solicitudes se podrán presentar en los siguientes lugares:

a) En el Registro General de la Universidad, calle Murga, 21, 1ª planta, así como en el Edificio de la Granja, Avenida Marítima del Sur, s/n, en horario de 9,00 a 14,00 h, de lunes a viernes.

b) En el Registro Auxiliar de la Delegación de esta Universidad en la isla de Lanzarote, Plaza de la Constitución, 9, de la Villa de Teguiise.

c) En las Delegaciones del Gobierno y en las oficinas de Correos. En caso de presentar las solicitudes ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente antes de ser remitida.

6.- Documentación anexa a la solicitud.

6.1. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Justificantes de los méritos alegados: la Subdirección de Personal de Administración y Servicios aportará certificación de los méritos que consten en el expediente personal del aspirante, sin perjuicio de que el interesado pueda aportar otros méritos, que deberá justificar documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

7.- Admitidos y excluidos a la convocatoria.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de quince días, la Gerencia publicará una Resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria, con indicación de las causas de exclusión, en su caso; así como la baremación provisional de los méritos de los concursantes, ordenados por puntuación obtenida.

7.2. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni las formuladas por quienes no reúnan las condiciones exigidas en la base cuarta de la presente convocatoria. Asimismo, quedarán excluidos del concurso de traslado los aspirantes cuyas solicitudes no se ajusten al modelo oficial que se incluye como anexo 2, así como aquellos que no presenten la documentación anexa a la solicitud.

7.3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el apartado anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que consideren. Las reclamaciones

se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en la base 5.3 de esta convocatoria.

7.4. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el concurso de traslado.

7.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones contra la relación provisional de admitidos y excluidos y la baremación provisional de los méritos, la Gerencia de esta Universidad dictará nueva Resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la baremación definitiva de los méritos de los concursantes.

8.- Tribunal.

8.1. El Tribunal, que será nombrado por el Rector, estará encargado de valorar los méritos de los concursantes. Estará formado por el Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, dos representantes de la Universidad, designados por el Excmo. Sr. Rector Magfco., dos miembros del Comité de Empresa, o personas en quienes delegue, y un funcionario, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. Los nombres y apellidos de las personas que integran dicho Tribunal figuran en el anexo 3.

8.2. Constitución del Tribunal:

a) El Presidente convocará dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias a los miembros del Tribunal para el acto de su constitución y de cuantas actuaciones le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso de traslado.

b) Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a la sesión de constitución del Tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el Presidente para asegurar la correcta constitución del mismo.

c) Previamente a la sesión de constitución, aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al Presidente del Tribunal, quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

d) Todos los miembros del Tribunal deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en los apartados ante-

riores, que quedará incorporada al expediente del procedimiento selectivo.

e) La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

f) Los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del Tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La recusación se resolverá conforme a lo previsto en el artº. 29 de la mencionada Ley.

g) Una vez constituido el Tribunal, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

h) El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

i) El Tribunal se reserva la facultad de convocar personalmente a aquellos concursantes que considere conveniente al objeto de aclarar extremos dudosos, de difícil interpretación o controvertidos de la documentación presentada por el/la candidato/a, así como de recabar el asesoramiento de aquellas personas que, por su especialización, estime oportuno.

8.3. Serán funciones del Tribunal:

a) Valorar los méritos de los participantes en el concurso de traslado.

b) Elevar a la Gerencia la baremación provisional y definitiva de los méritos de los participantes.

c) Estudiar las reclamaciones presentadas a la baremación provisional de los méritos de los participantes.

d) Elevar a la Gerencia la propuesta de adjudicación provisional de los puestos de trabajo.

e) Las demás funciones que le atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

8.4. El Tribunal realizará las funciones establecidas en la base 8.3.b) y d) de modo que la Gerencia pueda cumplir los plazos establecidos en esta convocatoria.

8.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Edificio de Servicios Administrativos, calle Murga, 21, Las Palmas de Gran Canaria.

8.6. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que co-

respondan, previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C. de 22.10.97) en su redacción dada por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (B.O.C. de 28.6.02).

9.- Descripción del proceso.

9.1. El sistema empleado es el de concurso de traslado contemplado en el artículo 19, apartado 1, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

9.2. Para el concurso de traslado se tendrán en cuenta los méritos profesionales y de formación de los candidatos de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Experiencia en igual o similar puesto de trabajo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: se valorará a razón de 0,1 punto por cada mes de servicio.

b) Antigüedad en las Universidades Públicas Canarias: se valorará a razón de 0,05 puntos por cada mes de servicio.

c) Méritos de formación: se valorarán los cursos de perfeccionamiento expedidos, organizados u homologados por las Universidades o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos a los Acuerdos Nacionales de Formación Continua de las Administraciones Públicas, independientemente del promotor de los mismos, y siempre que los contenidos del curso guarden relación directa con las funciones propias de la categoría y especialidad del puesto de trabajo, a razón de 0,01 punto por hora, hasta un máximo de 4 puntos. Cuando la certificación del curso no contenga número de horas, se valorará el curso a razón de 0,10 puntos.

9.3. El Tribunal se constituirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias conforme a lo establecido en la base 8.2.a).

9.4. La baremación de los méritos de los concursantes se realizará aplicando el baremo que figura en la base 9.2.

9.5. El Tribunal remitirá a la Gerencia la baremación provisional de los méritos que procederá a publicar junto con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de acuerdo con lo fijado en la base 7.1. Ambas listas serán expuestas en los tabloneros de anuncios durante el plazo de diez días hábiles para su oportuna reclamación.

9.6. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las reclamaciones, la Gerencia publicará una Resolución con la lista definitiva de aspirantes admitidos y ex-

cluidos al concurso de traslado junto con la baremación definitiva de los méritos. Simultáneamente hará pública la relación definitiva de los puestos sometidos a concurso, que se conformará con los siguientes puestos:

a) Los ofertados inicialmente, que figuran en el anexo 1 de esta convocatoria.

b) Los que hubieran resultado vacantes hasta la fecha de publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Los puestos de todas las personas admitidas al concurso, que resultarían vacantes, de obtener las mismas destino en el propio concurso.

9.7. En la misma Resolución se abrirá un plazo de quince días naturales para que los aspirantes admitidos soliciten los puestos de trabajo vacantes y aquellos que pudieran resultar vacantes, indicando el orden de preferencia. Para ello, se utilizará el modelo que figura como anexo 4.

10.- Adjudicación de destinos.

10.1. El Tribunal resolverá el concurso de traslado atendiendo a lo establecido en el artº. 19.1 del Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Canarias.

10.2. En primer lugar, resolverá las solicitudes presentadas por el personal laboral fijo que presta servicios en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con exclusión de aquellos que se encuentren adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo, procedentes de una situación de excedencia voluntaria.

10.3. A continuación resolverá las solicitudes de los excluidos en el párrafo anterior.

10.4. Por último, resolverá las solicitudes presentadas por el personal de la Universidad de La Laguna.

10.5. El Tribunal adjudicará los puestos de trabajo vacantes a los participantes en el concurso, por estricto orden de prelación, según la puntuación obtenida.

10.6. En caso de que varios aspirantes al mismo puesto de trabajo obtengan igual puntuación, se atenderá a la mayor antigüedad en el desempeño de la categoría y especialidad objeto de concurso. Si aún así persistiera dicho empate, se contemplará la mayor antigüedad prestada en las Universidades Públicas Canarias.

10.7. Celebrado el concurso, el Tribunal elevará a la Gerencia propuesta de adjudicación de puestos,

acompañada de las correspondientes actas de las sesiones en las que quedará reflejada la puntuación concedida a los méritos debidamente justificados de cada concursante.

10.8. La Gerencia, a la vista de la propuesta, dictará resolución aprobando la lista provisional de adjudicaciones de puestos de trabajo, que resolverá el concurso. Dicha Resolución será expuesta al público en los tablones de anuncios durante el plazo de diez días naturales para su oportuna reclamación.

10.9. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las reclamaciones, se procederá a la publicación de la lista definitiva de adjudicaciones de puestos de trabajo.

11.- Efectos de la resolución del concurso.

11.1. El trabajador que obtenga destino por este procedimiento, tendrá la consideración de voluntario y, consecuentemente, no dará derecho a indemnización alguna.

11.2. El destino adjudicado es irrenunciable. La falta de incorporación del trabajador al puesto adjudicado en los plazos señalados, dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que legalmente procedan.

11.3. El plazo para ocupar el puesto adjudicado será de quince días a partir de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo.

12.- Norma final.

La Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal de las pruebas, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado considere procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2006.- El Gerente (p.d. del Rector, Resolución de 29.7.02), Francisco Quintana Navarro.

ANEXO 1

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Nº RPT	DENOMINACIÓN	GRUPO	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	JORNADA	COMPLEMENTOS	DESTINO
2.12.3.06	TÉCNICO ESPECIALISTA DE BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JM	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.07	TÉCNICO ESPECIALISTA DE BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JT	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.10	TÉCNICO ESPECIALISTA DE BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JT	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.11	TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JT	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.24	TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JT	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.25	TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JT	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.26	TÉCNICO ESPECIALISTA DE BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JM	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.30	TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JT	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA
2.12.3.37	TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIBLIOTECA	III	Técnico Especialista	Biblioteca	JR	Genéricos	SERVICIO DE BIBLIOTECA

ANEXO 2

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADO PARA CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL VACANTES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D/Dña:.....con DNI nº....., con domicilio a efectos de notificación en localidad....., teléfono..... con la categoría y especialidad de..... Grupo..... y con destino actual en.....

SOLICITA

Participar en el concurso de traslado para cubrir los puestos de trabajo vacantes convocado por Resolución de la Gerencia de fecha.....

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 200_.

Firma:

ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO 3

TRIBUNAL

PRESIDENTE: Don Víctor Macías Alemán

PRESIDENTE SUPLENTE: Doña Luz Marina Acosta Peñate

VOCALÉS TITULARES: (En representación de la Universidad)

Doña Clara Montenegro Artiles

Doña M^a Carmen Iglesias López

VOCALÉS SUPLENTE: (En representación de la Universidad)

Don Julio Martínez Morillas

Don Delia López Martín

VOCALÉS TITULARES: (En representación del Comité de Empresa)

Doña Mercedes Celada Azcona

Don Guillermo Martínez García

VOCALÉS SUPLENTE: (En representación del Comité de Empresa)

Don Francisco Javier Enríquez Servera

Don Sergio Miguel Rodríguez Matos

SECRETARIO: Don Rafael Noda Talavera

SECRETARIA SUPLENTE: Doña Blanca Oramas Manrique de Lara

ANEXO 4

SOLICITUD DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL CONCURSO DE TRASLADO DE PERSONAL LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D/Dña:.....con DNI nº....., con domicilio a efectos de notificación en localidad....., teléfono..... con la categoría y especialidad de..... Grupo..... y con destino actual en.....

SOLICITA

Los puestos de trabajo vacantes y aquellos que pudieran resultar vacantes en el concurso de traslado de personal laboral convocado por Resolución de la Gerencia de fecha que a continuación se relacionan por orden de preferencia:

Nº de Orden	Nº de RPT	Denominación/especialidad

Las Palmas de Gran Canaria, a ____ de _____ de 200__.

Firma:

ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo

73 *ORDEN de 29 de diciembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006, de concesión de subvenciones destinadas a la renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria), realizada por Orden de 27 de septiembre de 2006.*

Visto el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, en relación con la convocatoria de subvenciones destinadas a la renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria), realizada por Orden de 27 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 194, de 4.10.06).

Vista la propuesta de concesión de subvenciones realizada por la Comisión de Evaluación y elevada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción Turística, sobre el referido expediente, de fecha 27 de diciembre de 2006.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden de fecha 27 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 194, de 4.10.06), se efectuó la convocatoria de procedimiento de concesión, para el año 2006, de subvenciones con destino a la renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria), con la cofinanciación del FEDER.

Segundo.- Al amparo de dicha Orden fueron presentadas las correspondientes solicitudes de subvención para diferentes proyectos, procediéndose por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, a requerir mediante publicación realizada en el Boletín Oficial de Canarias nº 238, de fecha 11 de diciembre de 2006, a los interesados que no acompañaron su solicitud con la documentación preceptiva o la cual adolecía de algún otro defecto formal; a tal efecto fue otorgado un plazo de diez días hábiles, formulándose el oportuno apercibimiento de desistimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la citada orden de convocatoria.

Tercero.- Que se ha efectuado la evaluación de acuerdo con el baremo indicado en la base novena del anexo I de la Orden de fecha 27 de septiembre de 2006, por la que se convoca procedimiento de concesión, para el año 2006, de subvenciones con destino a la

renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria).

Cuarto.- Que las subvenciones que se conceden encuentran cobertura presupuestaria en la aplicación 16.04.751C.770.00/Proyecto de inversión: 06716412, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo para el año 2006.

Quinto.- Que por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción Turística, se ha elevado la correspondiente Propuesta de Resolución conforme determina la base duodécima del anexo I de la Orden de 27 de septiembre de 2006, de convocatoria.

Sexto.- Que se ha emitido informe favorable de fiscalización por la Intervención Delegada de la Consejería de Turismo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El contenido normativo del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la citada Ley 38/2003.

Tercera.- La Orden de 27 de septiembre de 2006, que convoca procedimiento de concesión, para el año 2006, de subvenciones destinadas a la renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria) (B.O.C. nº 194, de 4.10.06).

Cuarta.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinta.- Es competente para conceder subvenciones el titular del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la base novena del anexo I de la Orden de 9 de junio de 2006.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Estimar las solicitudes correspondientes a las empresas que se relacionan en el anexo I, para la actividad señalada y en la cuantía que se indica, suponiendo cada una de ellas el porcentaje del coste de la actividad reseñada.

Segundo.- Desestimar las solicitudes correspondientes a las empresas relacionadas en el anexo II de la presente Orden, por los motivos expuestos en el mismo para cada una de ellas.

Tercero.- Acordar el desistimiento de las solicitudes reseñadas en el anexo III, al haberse requerido a los interesados la subsanación de faltas y/o documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.- Con objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, se hace constar que esta subvención cuenta con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC 2000-2006), con una tasa de cofinanciación del 75%, y con un presupuesto aprobado por importe de 2.656.021,31 euros.

Quinto.- En todos los casos la cuantía señalada como inversión aprobada en el anexo I, representa la cantidad que debe ser justificada.

Sexto.- La efectividad de la resolución de concesión de la subvención está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Séptimo.- Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios en la forma y con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y una vez que acrediten, contra entrega de la documentación referida en la base decimocuarta de la Orden de 27 de septiembre de 2006, que convoca procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la renovación de la oferta alojativa de los núcleos turísticos de Puerto del Carmen (Lanzarote) y San Agustín (Gran Canaria), la realización de las actividades para las que fueron concedidas.

2. En el supuesto de que las inversiones y los gastos realizados por el interesado fuesen inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución

del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

3. Las subvenciones se abonarán anticipadamente tras la aceptación, previa solicitud del beneficiario, acreditando ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos. En los casos de obras, dicho anticipo no será superior al 50%, siempre que se haya comenzado la ejecución de las obras.

4. Para el abono anticipado de las subvenciones se tendrá en cuenta las razones de interés público o social de la iniciativa subvencionada y se exigirá a los beneficiarios la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por la cantidad resultante de incrementar el importe cuyo anticipo se solicita en un veinte por ciento. Dicha fianza deberá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros, o Sociedad de Garantía Recíproca, conforme al modelo que se contiene en el anexo a la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 105, de 13.8.01).

Los avales y fianzas constituidos para garantizar los anticipos de las subvenciones que se concedan tendrán validez hasta tanto se justifique el destino dado a los fondos recibidos y se acuerde por el órgano concedente su devolución.

5. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, expedido de acuerdo al artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y en su caso, acreditar el pago de las sanciones impuestas en los tres últimos años, por infracción turística, en virtud de resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

Octavo.- Medios y plazo de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, considerándose medios de justificación los siguientes:

a) Certificaciones de obra, ajustadas al presupuesto subvencionado, firmadas por técnico competente, por la propiedad y el contratista debidamente identificado, acompañadas de sus correspondientes facturas.

b) Facturas originales ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, documentos contables de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento acreditativo del coste de la actividad.

Las facturas se presentarán debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe descontado el I.G.I.C., concepto, proveedor y fecha y forma de pago.

2. Asimismo, los documentos justificativos de gasto deberán llevar inserta la declaración de “pagado”, o en su caso, de “recibí”. En el supuesto de que el abono se haya hecho efectivo a través de transferencia bancaria, se aportará el correspondiente extracto bancario. Si el abono se hizo en efectivo, deberán aportarse los registros contables y arqueo de caja al cierre del ejercicio económico donde se han debido contabilizar los gastos y pagos de la subvención.

3. Además de la documentación anterior, se adjuntarán dos fotocopias compulsadas, o en su caso, original y dos copias, de los siguientes documentos:

a) Licencia municipal de obras.

b) Declaración jurada suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de no haber empleado los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados, según lo dispuesto en el artículo 52.11 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

c) Acreditación, en su caso, del pago de las sanciones impuestas en los tres últimos años, por infracción turística, en virtud de resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

En los supuestos de adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero, únicamente cuando se haya liquidado el total de la inversión por el referido concepto, se admitirán como justificantes los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento, debiéndose acreditar en todo caso que los bienes adquiridos han pasado a ser propiedad del beneficiario de la subvención en el momento de la justificación.

Los justificantes que habrán de aportarse, serán los correspondientes a los gastos realmente pagados con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenida en el anexo I, norma 1 “Gastos efectivamente pagados” del Reglamento nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo (DO L 72, de 11 de marzo de 2004) por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento nº 1145/2003.

4. En atención a lo avanzado del ejercicio presupuestario y al escaso margen temporal concedido para la ejecución de los proyectos de inversión, se prorroga el plazo para realizar y justificar la actividad subvencionada establecido en la orden de convocatoria, hasta el 15 de diciembre de 2007, fecha ésta en la que los beneficiarios deberán justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad subvencionada.

Noveno.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

Décima.- Reintegro.

1. Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el número 12 del artículo 52, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total,

deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de lo establecido en la base decimosexta de la presente Orden. Procederá el reintegro del 20% de las cantidades percibidas. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, se deberá proceder a la devolución en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento, en proporción al 20% señalado.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devol-

verse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

2. Asimismo dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones.

Duodécima.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 2006, de convocatoria, la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la citada Ley 38/2003.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiese dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2006.

EL CONSEJERO
DE TURISMO,
Manuel Fajardo Feo.

ANEXO I

SOLICITUDES ESTIMADAS

Expediente	Solicitante	Inversión total aprobada	% subvención	Subvención concedida
ROA/06/08	HIBISCUS LANZAROTE, S.L. Hotel Las Costas	5.318.129,50 €	20 %	100.000,00 €

ANEXO II

SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MOTIVO
ROA/06/01	Explotaciones Turísticas Parque Paraíso, S.L.	Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la base 4ª y 10ª en relación con la 7ª, de la Orden de 27 de septiembre de 2006, que convoca procedimiento de concesión de subvenciones para el año 2006.
ROA/06/10	Scanaria Invest, S.A.	Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la base 4ª y 10ª en relación con la 7ª, de la Orden de 27 de septiembre de 2006, que convoca procedimiento de concesión de subvenciones para el año 2006.
ROA/06/11	Sun Light, S.L.	Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la base 4ª y 10ª en relación con la 7ª, de la Orden de 27 de septiembre de 2006, que convoca procedimiento de concesión de subvenciones para el año 2006.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MOTIVO
ROA/06/02	Karmelan Invest, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/03	Almatriche Turística, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/04	Coravi, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/05	Guardilama, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/06	Crispani, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/07	Bitácora Lanzarote Club, S.A.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/09	A & B Maspalomas, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06
ROA/06/12	Sonilan, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 238, de 11.12.06

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

74 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.*

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, acordó aprobar el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

La Laguna, a 8 de enero de 2007.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Conforme al artículo 2.2.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades corresponde a éstas la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación, así como la regulación del procedimiento de su elección, tal y como establecen, entre otros, los artículos 15.4, 18, 19 y 20.2. En virtud de estos preceptos el artículo 184.1 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias) establece que los procesos electorales de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales, incluidos los de gobierno y representación, se regirán por los Estatutos, el Reglamento Electoral General y las disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General.

El actual Reglamento Electoral de 19 de diciembre de 2000, aprobado al amparo del Proyecto de Estatutos de la misma fecha, debe adaptarse a los vigentes, sobre todo teniendo en cuenta que la normativa electoral específica aprobada por esta Universidad tras la Ley Orgánica de Universidades no es de aplicación tras la entrada en vigor de los Estatutos de 2004, conforme a lo establecido en el citado artículo 184.1. De esta forma en la actualidad han quedado derogadas: las Normas para la elección de Rector de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de 18 de marzo de 2003; Normas para la elección del Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de 19 de junio de 2002, modificadas por acuerdo de 24 de marzo de 2004 del Consejo de Gobierno Provisional; y

Normas para la elección del Claustro de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de 12 de marzo de 2002. De la misma forma la entrada en vigor de los actuales Estatutos ha supuesto la derogación de los Criterios provisionales para la elección de profesores en las juntas de centro, de 8 de noviembre de 2001, tal y como en su momento ocurrió con las Normas para la elección de representantes de alumnos en las juntas de centros y consejos de departamento, de 2 de diciembre de 1988 y las Normas por las que se habrá de regir la elección de los representantes de los alumnos y del personal de administración y servicios en los consejos de departamento de la Universidad de La Laguna, de 9 de diciembre de 1986, derogadas por los Estatutos del 2000.

En virtud de lo anterior resulta necesario abordar la reforma del Reglamento Electoral para, además de adaptarlo a la normativa universitaria vigente, especialmente en lo relativo a las elecciones a Claustro y Consejo de Gobierno, regular la elección a Rector, que se introduce como novedad en el capítulo IV. De esta forma, el presente reglamento, que tiene por objeto la regulación de los procedimientos electorales de los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de La Laguna, se estructura en cuatro capítulos. En el primero se establece el régimen general de todos los procesos electorales y en los restantes las normas específicas que serán de aplicación en las elecciones a Claustro, Consejo de Gobierno y Rector, respectivamente.

En uso de las competencias conferidas por los Estatutos en los artículos 187.1, 140 y 159.a) en relación con los artículos 133.2.e) y 163.2, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna modifica el Reglamento Electoral en los términos que a continuación se señalan y que pasará a denominarse Reglamento Electoral General, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 184.1 de los Estatutos.

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN GENERAL DE LOS PROCESOS
ELECTORALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- 1. El presente Reglamento Electoral General tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones comunes que han de regular los procesos electorales de la Universidad de La Laguna, así co-

mo establecer el procedimiento electoral para las elecciones a Rector, Claustro y Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.1 de los Estatutos de esta Universidad.

2. A los procedimientos electorales especiales de elecciones a Claustro, Consejo de Gobierno y Rector les será de aplicación el capítulo primero de este Reglamento en todo aquello que no contradiga las disposiciones específicas establecidas para cada uno de ellos.

Artículo 2.- 1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos, en el presente Reglamento y las disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.

2. Las elecciones se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sufragio es un derecho personal e indelegable.

3. Los representantes de cada sector de la comunidad universitaria serán elegidos por y entre sus miembros.

4. Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar al menos el tres por ciento de los votos emitidos en su sector.

5. La atribución de puestos se hará a los miembros de las listas según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos para tal atribución los votos nulos, blancos y los de las candidaturas excluidas por no cumplir el apartado anterior, y resolviendo las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En casos de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL GENERAL Y DEMÁS COMISIONES ELECTORALES

Artículo 3.- 1. La Universidad se dotará de diversos órganos electorales que tendrán por finalidad garantizar la organización, control, transparencia y objetividad de los procesos electorales, así como velar por la observancia del principio de igualdad.

2. Dichos órganos serán, al menos, la Comisión Electoral General, las comisiones electorales de los centros y las mesas electorales. A los efectos de este Reglamento se entenderá por centros lo establecido en el artículo 120.1 de los Estatutos.

Artículo 4.- 1. La Comisión Electoral General estará formada por seis miembros, dos por sector, elegidos por sus representantes en el Consejo de Gobierno. Entre sus miembros se elegirá al presidente y al secretario. En caso de empate en sus decisiones, el presidente tendrá voto de calidad.

2. Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. La renovación de la Comisión Electoral General se producirá en el plazo máximo de un mes desde la renovación del Consejo de Gobierno.

Artículo 5.- Son competencias de la Comisión Electoral General:

a) Organizar y controlar las elecciones a Rector, Claustro y Consejo de Gobierno.

b) Dirigir la elaboración del censo electoral general, que corresponde a la Secretaría General.

c) Resolver las consultas en materia electoral elevadas por las comisiones electorales de los centros o los titulares de los órganos y dictar las instrucciones que procedan.

e) Resolver las reclamaciones y recursos que les sean presentados en relación con las elecciones a Rector, Claustro y Consejo de Gobierno, así como los referidos a las comisiones electorales de los centros.

f) Instar al Rector la convocatoria de elecciones a los órganos unipersonales o colegiados en los supuestos de incumplimiento de los plazos establecidos por los presentes Estatutos o los diferentes Reglamentos de régimen interior.

g) Las restantes funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las quejas, reclamaciones y recursos en relación con cualquier actuación electoral serán presentados en la Secretaría de la Comisión Electoral General dentro de los plazos señalados en el presente Reglamento. Las resoluciones de la Comisión Electoral General agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus competencias, la Comisión Electoral General podrá recabar la colaboración de las autoridades académicas de la Universidad de La Laguna y solicitar de éstas la utilización de los servicios y personal necesarios para la organización y desarrollo de las elecciones a Rector, al Claustro y Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- La Universidad de La Laguna contemplará en sus presupuestos las partidas necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión Electoral General.

Artículo 9.- 1. Las comisiones electorales de los centros serán paritarias y en ellas estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en juntas y consejos de centro. Entre sus miembros se elegirá al presidente y al secretario. En caso de empate en sus decisiones, el presidente tendrá voto de calidad.

2. Su mandato será establecido en los reglamentos de régimen interior.

Artículo 10.- Tendrán las siguientes funciones:

a) Determinar el número de representantes de cada sector que corresponda a cada órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

b) Aprobar el censo definitivo de electores.

c) Determinar el tiempo adecuado en el que las mesas electorales deberán permanecer abiertas, garantizando que todos los electores puedan ejercer su derecho a voto.

d) Resolver cuantas quejas, reclamaciones y recursos se le dirijan.

e) Trasladar los resultados de las elecciones y los representantes electos para su proclamación por el Rector, cuando corresponda.

Artículo 11.- Las comisiones electorales podrán recabar la colaboración de las autoridades académicas de la Universidad de La Laguna y solicitar de éstas la utilización de los servicios y personal necesarios para la organización y desarrollo de las elecciones.

DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 12.- 1. Serán electores y elegibles todas las personas que presten sus servicios como profesores y personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha. La Universidad facilitará el ejercicio del derecho al voto a todos los miembros de la comunidad universitaria.

2. Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 13.- 1. Podrán votar quienes figuren inscritos en el censo electoral del órgano por el sector correspondiente.

2. Podrán ser elegibles quienes, aún no figurando en el censo electoral, hagan constar de modo fehaciente que reúnen las condiciones exigidas para ello, de acuerdo con el artículo 12.1 del presente Reglamento.

Artículo 14.- 1. No son elegibles:

a) Los miembros de las comisiones electorales ni sus suplentes.

b) Los miembros de las mesas electorales ni sus suplentes.

c) Los que, por cualquier causa, dejen de pertenecer a la comunidad universitaria.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector, sólo podrá ser candidato por uno de ellos.

Artículo 15.- La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo precedente el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de la elección.

DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 16.- La comisión electoral correspondiente podrá establecer las mesas electorales que se consideren necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las elecciones.

Artículo 17.- 1. Las elecciones se realizarán ante mesas electorales, cuya función será presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

2. Las candidaturas, tanto a órganos unipersonales como colegiados, podrán nombrar interventores y apoderados en las mesas electorales en que puedan ser votadas.

Artículo 18.- 1. En cada mesa electoral habrá al menos un miembro en representación de cada uno de los distintos sectores, actuando uno de ellos como presidente, otro como secretario y otro como vocal. Serán designados por la comisión electoral correspondiente y a cada uno de ellos le será asignado un suplente.

2. En una misma persona no podrá concurrir la condición de miembro de la comisión electoral correspondiente y de una mesa electoral.

3. La condición de miembro de una mesa electoral tiene carácter obligatorio y será comunicada a los interesados.

4. En el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación dichos interesados podrán alegar ante la comisión electoral excusa, debidamente justificada, que les impida la aceptación de su designación. La comisión habrá de resolver en el plazo de dos días hábiles. Si dicha causa sobreviniera después, la alegación deberá realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora fijada para la constitución de la mesa electoral.

Artículo 19.- 1. Las mesas electorales quedarán válidamente constituidas con la presencia de tres de sus miembros, sean titulares o suplentes.

2. La constitución de cada una de las mesas electorales se efectuará en lugar idóneo para el desarrollo de su cometido y que facilite el derecho del voto por parte de los electores.

DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 20.- Veinte días hábiles antes del término del mandato de los órganos o de parte de sus representantes, el presidente del órgano correspondiente convocará las elecciones fijando la fecha de su celebración, que en ningún caso podrá exceder de cincuenta días hábiles desde su convocatoria. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 21.- Las diferentes comisiones electorales deberán garantizar la máxima publicidad de las convocatorias electorales, especialmente en las elecciones de representantes del alumnado. Las elecciones para la renovación de los representantes de los estudiantes en facultades, escuelas y departamentos se celebrarán en el primer trimestre de cada curso académico.

DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 22.- 1. El censo contiene la inscripción de quienes reúnen, como miembros de la comunidad universitaria, los requisitos para elegir y ser elegidos, siempre que no estén privados, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio por sentencia judicial firme.

2. Los censos electorales se organizarán por sectores universitarios de electores, siendo confeccionados, en su caso, por la comisión electoral correspondien-

te con la colaboración de la Secretaría General o la secretaría del centro correspondiente.

3. Deberán figurar en los diferentes censos quienes en la fecha de la convocatoria cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 23.- 1. Las listas del censo se expondrán públicamente en los respectivos colegios, antes de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mandato del órgano correspondiente. En el caso de colegio electoral único las listas también serán expuestas en los centros en que haya electores correspondientes a dicho colegio.

2. El censo correspondiente al personal de administración y servicios se hará público asimismo en la sede de los servicios centrales de la Universidad.

Artículo 24.- 1. En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los censos electorales los interesados podrán presentar reclamaciones ante la comisión electoral correspondiente en relación con los mismos.

2. Estas reclamaciones habrán de ser resueltas por la comisión electoral correspondiente en el plazo máximo de tres días hábiles.

3. Concluido el plazo a que se refiere el apartado anterior, los censos quedarán definitivamente cerrados, sin que puedan efectuarse modificaciones o rectificaciones en ellos a partir de ese momento.

DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 25.- La presentación de candidaturas se hará en el Registro General de la Universidad o en el de cualquiera de sus centros en el plazo de cinco días hábiles a partir del cierre definitivo de los censos electorales, en escrito dirigido a la comisión electoral correspondiente.

Artículo 26.- El escrito de presentación de cada candidatura, tanto unipersonal como en listas, se realizará en el modelo normalizado que facilitará la Comisión Electoral General. En el mismo deberá expresarse con claridad el nombre y apellidos, D.N.I. y firma del candidato o candidatos. En este último caso el primer firmante será considerado como representante de los mismos a todos los efectos.

Artículo 27.- 1. La comisión electoral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, procederá a la proclamación provisional de los candidatos en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del término del plazo de presentación de candidaturas.

2. Los candidatos dispondrán de un plazo de dos días hábiles para reclamar o subsanar los errores apreciados en la proclamación de las candidaturas por la comisión electoral. Estas reclamaciones serán resueltas por dicha comisión en el plazo máximo de dos días hábiles, proclamándose definitivamente los candidatos.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 28.- Con la proclamación de candidatos se declarará abierta la campaña electoral, que tendrá una duración máxima de diez días hábiles desde la fecha de la proclamación definitiva de candidatos. No podrán ser autorizados ni celebrados actos de propaganda electoral el día anterior al de la votación.

Artículo 29.- Los candidatos habrán de solicitar del decano o director de cada centro la autorización para celebrar actos electorales en el mismo. Los candidatos del personal de administración y servicios habrán de solicitarla además al Gerente de la Universidad.

Artículo 30.- Los decanos de facultad y directores de escuela y el Gerente de la Universidad serán competentes, en cada caso, para conceder los permisos necesarios para la realización de actividades relativas a la campaña electoral, teniendo en cuenta las necesidades docentes y administrativas del centro o servicio afectados, pero facilitando en la medida de lo posible su realización. En caso de negativa, se contestará a los solicitantes en el plazo de veinticuatro horas en escrito motivado.

Artículo 31.- Las reclamaciones que se formulen en relación con la campaña electoral habrán de ser resueltas por la comisión electoral correspondiente en el plazo máximo de dos días hábiles.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 32.- 1. Las papeletas para la votación y los correspondientes sobres serán confeccionadas por la Secretaría General o secretaria del centro correspondiente, según modelo normalizado que le será facilitado por la Comisión Electoral General.

2. Habrá tantos tipos de papeletas de votación como sectores universitarios de electores y en la misma se expresarán con claridad las opciones de la votación.

3. En las candidaturas individuales el orden de los candidatos será alfabético por la inicial del primer apellido.

4. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sis-

tema de listas abiertas, los electores votarán como máximo a un número equivalente al setenta por ciento del total de los puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

5. Las elecciones a representantes del sector del alumnado en junta de facultad o escuela y consejo de departamento se hará por el sistema de listas abiertas. Junto al nombre y apellidos del candidato podrá figurar a continuación la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta.

6. La comisión electoral correspondiente deberá asegurar la disponibilidad de papeletas para la votación y, en su caso, de los correspondientes sobres en cada una de las mesas electorales. La votación deberá interrumpirse en el caso de falta de papeletas de alguna candidatura, reanudándose cuando se subsane este defecto.

Artículo 33.- La comisión electoral correspondiente establecerá los mecanismos para que en las mesas electorales puedan estar presentes los interventores y/o apoderados de las candidaturas o candidatos que así lo soliciten, facilitando en ese caso su labor.

Artículo 34.- 1. El derecho de sufragio activo queda acreditado por la identificación del elector mediante el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir.

2. El voto es secreto. A tal fin se establecerán las medidas oportunas para que cada votante pueda seleccionar su opción de voto con garantías de privacidad.

3. Los electores se acercarán a la mesa electoral que les corresponda de uno en uno. Comprobada pertinentemente su identidad, así como su derecho de sufragio activo, el elector entregará por su propia mano al presidente el sobre de votación, que estará cerrado. A continuación, el presidente, sin ocultar dicho sobre a la vista pública, dirá en voz alta el nombre del elector y la palabra "vota", depositándolo en la urna correspondiente a su sector electoral.

4. Los miembros de la mesa electoral anotarán, en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes según su orden de emisión del sufragio, expresando el número con el que figuran en el censo electoral correspondiente.

5. A la hora fijada para la finalización de la votación, el presidente anunciará en voz alta que va a concluir la votación. Si alguno de los electores presentes aún no ha votado, el presidente admitirá que lo haga, y no permitirá que vote ninguno más. Seguidamente votarán los miembros de la mesa y los interventores.

6. Por último, todos los miembros de la mesa y los interventores y/o apoderados, presentes, habrán de firmar debajo del último nombre escrito, las listas numeradas de votantes.

Artículo 35.- En todo momento, la mesa electoral deberá contar, al menos, con la presencia simultánea de dos de sus miembros. De no ser así, deberá interrumpirse la votación, comunicándolo a la comisión electoral correspondiente.

Artículo 36.- La votación, que tendrá lugar en día lectivo, se iniciará y continuará sin interrupción durante el tiempo que la comisión electoral correspondiente haya establecido para el adecuado ejercicio del derecho de sufragio de los electores, salvo que hayan votado todos los electores inscritos en el censo. De producirse una interrupción en la votación, o en el caso de constitución tardía de la mesa electoral, el horario de la misma deberá prolongarse por un período equivalente a la interrupción o el retraso, autorizándolo la comisión electoral correspondiente.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 37.- 1. Concluido el período de votación, la mesa electoral iniciará inmediatamente y de forma pública el escrutinio de los votos, levantando un acta para cada sector electoral. Estas actas habrán de formalizarse en impresos adecuados facilitados al efecto por la comisión electoral correspondiente, debiendo constar en las mismas, además de la indicación del sector electoral al que correspondan, el número de electores, el número de votantes, los votos en blanco, los votos nulos y los que hubiere obtenido cada uno de los candidatos o candidaturas.

2. En el acta se reflejarán asimismo las incidencias producidas durante la votación. Estas incidencias se consignarán por el secretario, debiendo adjuntarse las observaciones que en su caso hagan los interventores y/o apoderados de las mesas electorales.

3. Las actas deberán ser firmadas por las mesas electorales y, en su caso, los interventores y/o apoderados.

4. Una vez formalizadas las actas, cada mesa electoral deberá hacerlas llegar a la comisión electoral correspondiente de forma inmediata, junto con las papeletas a las que se le negara validez o que fueran objetos de alguna reclamación.

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 38.- 1. La comisión electoral correspondiente procederá en el plazo máximo de dos días hábiles a proclamar provisionalmente a los candidatos electos.

2. Contra la proclamación a que se refiere el apartado anterior cabe interponer, por los candidatos o candidaturas afectados, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días hábiles ante la comisión electoral, que habrá de resolverla en igual período de tiempo.

3. En ningún caso se podrá ocupar simultáneamente más de un cargo de representación en el órgano colegiado.

Artículo 39.- Una vez resueltas las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, la comisión electoral correspondiente procederá a la proclamación definitiva de los candidatos electos, comunicando formalmente ese mismo día los resultados de las elecciones:

a) Al Rector, en las elecciones al Claustro Universitario, al Consejo de Gobierno y órganos unipersonales electos.

b) Al decano o director, en las elecciones de sus respectivas facultades o escuelas.

c) Al director del departamento, instituto universitario o centro de estudios en las elecciones de sus respectivos centros.

Artículo 40.- Recibida la comunicación formal a que se refiere el artículo anterior y expedidas las correspondientes credenciales, el presidente del órgano colegiado correspondiente, en el plazo de tres días hábiles, convocará la sesión constitutiva del mismo.

DE LAS VACANTES

Artículo 41.- 1. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por pérdida de la pertenencia al sector por el que se fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que el puesto no pueda ser cubierto con arreglo a dicho procedimiento, quedará vacante.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 42.- De acuerdo con el artículo 151 de los Estatutos, el Claustro es el máximo órgano de representación de la Universidad de La Laguna y estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Se-

cretario General, que ejercerá la función correspondiente y el Gerente, como miembros natos, además de doscientos cincuenta miembros electos, distribuidos de la siguiente forma: ciento veintiocho representantes del profesorado funcionario doctor, veintidós del profesorado funcionario no doctor y contratado, setenta y cinco representantes del alumnado y veinticinco representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 43.- Las elecciones al Claustro se celebrarán de forma ordinaria en la última semana de noviembre o en la primera de diciembre del año correspondiente según los sectores. De forma extraordinaria habrá elecciones al Claustro en caso de autodisolución, dentro del período lectivo.

Artículo 44.- 1. El Claustro será elegido por un período de cuatro años, renovándose la representación estudiantil cada dos años.

2. Al objeto de poder dar cumplimiento al artículo 153.2 de los Estatutos, el mandato del Claustro se extenderá hasta el uno de noviembre después del tercer año de mandato contado a partir de la fecha de la disolución del Claustro. El uno de noviembre del segundo año de mandato del Claustro finalizará el período de representación claustral por el sector del alumnado debiendo procederse a la renovación del mismo. La convocatoria de las elecciones se hará con quince días hábiles de antelación a su disolución o término de su mandato.

3. En el supuesto de disolución anticipada del Claustro Universitario previsto en el artículo 153.3 de los Estatutos, el acuerdo de disolución habrá de contener la convocatoria de nuevas elecciones al mismo.

Artículo 45.- Para la elección de representantes en el Claustro Universitario se constituirá un colegio electoral único por sector en la Universidad. Los distintos sectores de la Universidad representados en el Claustro son: el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios.

Artículo 46.- La votación tendrá lugar en el día señalado por el Rector de la Universidad en la convocatoria de las elecciones, de acuerdo con los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 47.- 1. En salvaguarda del secreto del sufragio, la Comisión Electoral General deberá agrupar a los sectores electorales del profesorado y del personal de administración y servicios en orden a la cercanía geográfica.

2. De acuerdo con el artículo 18.1 de este Reglamento, cada mesa electoral estará formada por el decano o director, que actuará como presidente, un miembro del personal de administración y servicios

y un alumno de la facultad o escuela designados por sorteo, realizado por la Comisión Electoral General, actuando como secretario uno de éstos.

3. En cada mesa electoral habrá tres urnas, una para cada sector electoral representado en el Claustro.

Artículo 48.- 1. Las candidaturas habrán de formalizarse ante la Comisión Electoral General dentro del plazo de siete días hábiles a partir del cierre definitivo de los censos electorales, en listas cerradas y en el orden en el que se nombrarán, en su caso, los miembros del Claustro Universitario y sus suplentes, sin que sea necesario que en dichas listas se cubra el número total de puestos a adjudicar a cada sector.

2. En el escrito de presentación de cada candidatura, según el sector al que se represente, se indicará además el departamento, la facultad o escuela en la que se está matriculado o preste sus servicios.

3. Cada candidatura deberá ir avalada, al menos, por el uno por ciento de los electores pertenecientes a cada uno de los sectores electorales, salvo en el sector del alumnado que deberá ir avalada como mínimo por 125 electores.

4. A los efectos del presente Reglamento, se considerará representante de las candidaturas al candidato incluido en primer lugar de la lista correspondiente, salvo renuncia expresa del interesado y designación de un sustituto.

Artículo 49.- La Comisión Electoral General deberá resolver las reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas en un plazo máximo de tres días hábiles. A continuación deberá proclamar definitivamente a los candidatos.

Artículo 50.- Con la proclamación de candidatos se declarará abierta la campaña electoral. La Comisión Electoral General dará adecuada publicidad de la misma en todos los centros y dependencias de la Universidad, notificándolo a los decanos de facultad o directores de escuela, así como al Gerente.

Artículo 51.- 1. La campaña electoral tendrá una duración de ocho días hábiles desde la fecha de la proclamación definitiva de los candidatos.

2. Las candidaturas presentadas tendrán derecho a disponer de permiso para uno de sus miembros durante los días de la campaña electoral para poder atender a las acciones propias de la misma.

Artículo 52.- 1. Cuando un elector prevea que estará ausente el día de la votación por desplazamiento laboral fuera de Tenerife o baja por incapacidad temporal podrá ejercer su derecho al voto por anticipado.

2. El plazo máximo para ejercer este derecho será hasta dos días hábiles antes de la votación.

Artículo 53.- 1. Siempre que las papeletas oficiales de votación se encuentren emitidas y disponibles, el elector deberá entregar en el Registro General, identificándose ante el funcionario del mismo, la siguiente documentación en un sobre dirigido al Presidente de la Comisión Electoral General que contendrá: fotocopia de su D.N.I., pasaporte o carné de conducir, justificación fehaciente y autorizada de su ausencia, y un sobre cerrado con sus datos identificativos y firmado que contendrá el sobre normalizado con su voto.

2. Para justificar su ausencia en los supuestos de desplazamiento laboral, el elector, según el sector de pertenencia, deberá presentar la siguiente documentación:

a) El profesorado, cualquiera que sea su categoría, presentará el documento de concesión de la comisión de servicios o la autorización correspondiente para desplazamiento laboral.

b) El personal de administración y servicios presentará la autorización correspondiente para desplazamiento laboral.

c) El alumnado presentará fotocopia del contrato de la empresa u organización donde realizará el trabajo o en el caso de la asistencia a cursos, jornadas o similares, certificación de la inscripción en el evento al que vaya a asistir.

3. Para justificar su ausencia en los supuestos de baja por incapacidad temporal, el elector deberá presentar el documento que acredite tal circunstancia, salvo los estudiantes que deberán presentar en su caso un certificado médico que acredite tal circunstancia.

Artículo 54.- 1. Los votos emitidos por este sistema serán custodiados por el Secretario de la Comisión Electoral General hasta el día de la votación, quien será responsable de comprobar la inclusión de los votantes en el censo y la mesa a la que corresponde, anotándola en el exterior del sobre. Previamente la Comisión Electoral General evaluará los motivos legales del elector, pudiendo desestimar este derecho si no cumple lo recogido en el apartado primero.

2. El día de la votación, los votos emitidos por este procedimiento se entregarán a los presidentes de las mesas correspondientes, quienes, una vez constituida y abierta la votación, introducirán los votos en la urna, tras comprobar la inclusión de los votantes en su censo y anotarles como emisores de voto.

Artículo 55.- 1. En el plazo máximo de tres días hábiles desde la votación, la Comisión Electoral Ge-

neral procederá a proclamar provisionalmente a los candidatos electos.

2. La Comisión Electoral General deberá resolver las reclamaciones a la proclamación provisional de candidatos electos en el plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 56.- De acuerdo con el artículo 157 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno estará compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, que será su secretario, y el Gerente de la Universidad, como miembros natos; tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria y cincuenta miembros pertenecientes a la propia comunidad universitaria, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Quince miembros designados por el Rector entre los que, al menos, dos serán estudiantes y, al menos, dos miembros representantes del sector del personal de administración y servicios.

- Quince elegidos entre los decanos de facultad y directores de escuela, departamento e instituto universitario, según la siguiente distribución:

Siete representantes de decanos de facultad y directores de escuela.

Siete representantes de directores de departamento.

Un representante de los directores de institutos universitarios de investigación.

- Veinte miembros elegidos por el Claustro universitario:

Cuatro miembros elegidos por y entre el profesorado funcionario doctor.

Cuatro miembros elegidos por y entre el profesorado funcionario no doctor y contratado.

Ocho miembros elegidos por y entre los estudiantes.

Cuatro miembros elegidos por y entre el personal de administración y servicios.

Artículo 57.- El Consejo de Gobierno se renovará en los dos meses siguientes a la constitución del Claustro, a excepción de los representantes del alumnado y los representantes de los directores de

departamento e instituto universitario que lo harán cada dos años, en el primer trimestre del curso académico, coincidiendo con la renovación claustral del sector del alumnado.

Artículo 58.- El mismo día de la convocatoria, el Rector se dirigirá al Presidente del Consejo Social a fin de que este órgano designe a sus tres representantes en el Consejo de Gobierno en el plazo máximo de veinticuatro días.

Artículo 59.- Serán electores y elegibles en cada uno de los sectores, quienes en la fecha de la convocatoria de las elecciones, sean:

- a) Profesor funcionario doctor miembro del Claustro.
- b) Profesor perteneciente a las restantes categorías de profesorado miembro del Claustro.
- c) Estudiante miembro del Claustro.
- d) Personal de administración y servicios miembro del Claustro.
- e) Decano de facultad o director de escuela con nombramiento en vigor.
- f) Director de departamento con nombramiento en vigor.
- g) Director de instituto universitario con nombramiento en vigor.

Artículo 60.- 1. Se constituirá un colegio electoral único por sector en toda la Universidad.

2. Para todos los colegios electorales se constituirá una sola mesa electoral, presidida por el vicerrector que designe el Rector y constituida, además por el Secretario General y el Gerente.

3. Será suplente del presidente de la mesa otro vicerrector designado por el Rector. El Secretario General será sustituido por el Vicesecretario General y el Gerente por el jefe de servicio de mayor antigüedad.

Artículo 61.- 1. Para la elección de los representantes de decanos de facultad y directores de escuela y departamento los electores podrán votar a un máximo de cuatro candidatos.

2. Para la elección del representante de los directores de instituto universitario los electores votarán sólo a un candidato.

3. En el caso de los representantes de los sectores claustrales las votaciones serán a las candidaturas, votándose a una sola de ellas.

Artículo 62.- Los censos electorales se expondrán públicamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad con una antelación de dieciocho días hábiles a la fecha señalada por el Rector para la votación.

Artículo 63.- 1. Las candidaturas habrán de formalizarse ante la Comisión Electoral General en el plazo de tres días hábiles desde el cierre definitivo de los censos electorales.

2. Las candidaturas de representantes de decanos de facultad y directores de escuela, de departamento y de instituto universitario serán unipersonales.

3. Las candidaturas de representantes del profesorado, del alumnado y del personal de administración y servicios del Claustro se presentarán en listas cerradas y en el orden en que, en su caso, se nombrarán los miembros del Consejo de Gobierno y sus suplentes. Estas listas podrán contener un número de miembros igual al de sus puestos a cubrir más tres suplentes.

Artículo 64.- El escrito de presentación de candidaturas deberá incluir además de lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento el centro que dirige, en el caso de los representantes de decanos de facultad o directores de escuela, departamento e instituto universitario, y el sector, grupo y candidatura que representa en el de los representantes del Claustro.

Artículo 65.- Con la proclamación de candidatos se declarará abierta la campaña electoral, que tendrá una duración de cuatro días hábiles desde la fecha de la proclamación definitiva de candidatos.

Artículo 66.- 1. La atribución de puestos de representación de decanos de facultad y directores de escuelas se hará seleccionando en primer lugar al candidato más votado, si lo hubiera, de cada una de las áreas que se recogen en el anexo I de este Reglamento. A continuación, se asignarán los puestos a los candidatos con mayor número de votos. En el caso de empate en el número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo entre los candidatos empatados.

2. La atribución de puestos de representación de los directores de departamento se hará seleccionando en primer lugar al candidato más votado, si lo hubiera, de cada una de las áreas que se recogen en el anexo II de este Reglamento. A continuación, se asig-

narán los puestos a los candidatos con mayor número de votos. En el caso de empate en el número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo entre los candidatos empatados.

3. En el sector de los directores de instituto universitario, el puesto será atribuido al candidato con mayor número de votos. En el caso de empate en el número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo entre los candidatos empatados.

4. En los sectores claustrales, la atribución de puestos se hará a los miembros de las candidaturas según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos y en blanco. Las fracciones se resolverán por el procedimiento de la mayor cifra decimal y si aún quedasen vacantes, serán adjudicadas a las candidaturas con mayor número de votos.

Artículo 67.- Recibida la comunicación de la Comisión Electoral General de los resultados de la elección, el Rector, en el plazo máximo de tres días hábiles, procederá a nombrar a los miembros designados libremente por él a que se refiere el artículo 56 y convocará la constitución del Consejo de Gobierno.

Artículo 68.- 1. Producido el cese de algún miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector, la vacante será cubierta por el mismo procedimiento que condujo a su designación.

2. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos del Consejo de Gobierno serán cubiertas por el siguiente procedimiento:

a) En el sector de representantes de decanos de facultad y directores de escuela, si la vacante hiciera que una de las grandes áreas del anexo I de este Reglamento quedara sin representación, será cubierta por el siguiente candidato de esa área que hubiera obtenido mayor número de votos. En los demás casos, las vacantes serán cubiertas por los candidatos no electos con mayor número de votos.

b) En el sector de representantes de directores de departamento, si la vacante hiciera que una de las grandes áreas del anexo II de este Reglamento quedara sin representación, será cubierta por el siguiente candidato de esa área que hubiera obtenido mayor número de votos. En los demás casos, las vacantes serán cubiertas por los candidatos no electos con mayor número de votos.

c) En el sector de representantes de directores de instituto universitario, la vacante será cubierta por el candidato no electo con mayor número de votos.

d) En los sectores de representantes claustrales por el siguiente de la lista en la que se haya producido la vacante.

3. Cuando la vacante no pueda ser cubierta de acuerdo con lo establecido en el número anterior, se procederá a la celebración de elecciones en el sector en el que se hubiera producido la vacante.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ELECCIONES A RECTOR

Artículo 69.- El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presen servicios en la Universidad de La Laguna con dedicación a tiempo completo.

Artículo 70.- Las elecciones ordinarias a Rector se celebrarán cada cuatro años en el mes de abril o mayo.

Artículo 71.- 1. Se constituirá un colegio electoral único por sector.

2. El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes: profesores funcionarios doctores, cincuenta y uno por ciento; restante personal docente e investigador, nueve por ciento; alumnado y personal investigador en formación, treinta por ciento; y personal de administración y servicios, diez por ciento.

3. Terminado el escrutinio global de los votos, la Comisión Electoral General determinará, para cada cuerpo electoral, el coeficiente de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el apartado segundo del presente artículo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{N}{N_i} \times \frac{V_i}{100}$$

Donde C_i es el coeficiente de ponderación para el cuerpo electoral i .

N es el número total de votos válidamente emitido a candidaturas.

N_i es el número total de votos válidamente emitido a candidaturas por el cuerpo electoral i .

V_i es el porcentaje de voto correspondiente al cuerpo electoral i .

Los coeficientes se calcularán con cuatro cifras decimales, calculando por redondeo la cuarta cifra decimal.

Artículo 72.- Serán electores todas las personas que presten sus servicios como personal docente e investigador o como personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha, en primero, segundo o tercer ciclo.

Artículo 73.- 1. La Comisión Electoral General publicará los censos electorales, distribuidos por sectores, en los distintos centros en el quinto día hábil siguiente a la convocatoria de elecciones.

2. En ningún caso un elector podrá figurar en el censo electoral como perteneciente a más de un sector. Cuando un elector pertenezca a más de un sector, la Comisión Electoral General le asignará uno. Cualquier elector afectado podrá solicitar la modificación de esta asignación mediante la oportuna reclamación contra el censo electoral dirigida a la Comisión Electoral General.

Artículo 74.- 1. La Comisión Electoral General, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas el primer día hábil siguiente.

2. La Comisión Electoral General resolverá las reclamaciones presentadas a la proclamación provisional el primer día hábil siguiente.

Artículo 75.- 1. La campaña electoral tendrá una duración de veinte días naturales desde la fecha de proclamación definitiva de candidatos.

2. El día que se inicie la campaña electoral, el Claustro Universitario se reunirá en sesión extraordinaria y monográfica a fin de que cada candidato dé a conocer su programa de gobierno y los nombres de los Vicerrectores y del Secretario General.

3. El programa de gobierno deberá contener un plan general de política universitaria, pormenorizado por sectores, donde se incluyan los objetivos que el candidato se propone cumplir durante su mandato.

Artículo 76.- 1. Durante la campaña electoral, la Universidad facilitará los medios necesarios para la difusión del programa electoral de los distintos candidatos.

2. Cada candidato dispondrá de una ayuda económica en concepto de gastos justificados de la campaña

electoral, que será fijada por el Consejo de Gobierno. Dispondrá además de espacio en el servidor web de la Universidad en el que se podrá alojar información de la candidatura, así como del apoyo de medios técnicos necesarios para la comunicación con los electores vía correo electrónico.

3. La justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda a que alude el punto anterior, deberá hacerse en el plazo máximo de un mes a partir del día en que se produzca la proclamación definitiva del Rector electo. Dicha justificación se efectuará mediante la presentación de facturas conformadas por el candidato y el Presidente de la Comisión Electoral General.

4. Los decanos y directores de los centros tendrán la obligación de facilitar los espacios imprescindibles para la propaganda electoral y la celebración de actos electorales que le soliciten los candidatos.

5. La Comisión Electoral General velará por la distribución equitativa de los recursos entre los candidatos.

Artículo 77.- 1. La Comisión Electoral General designará los miembros, titulares y suplentes de las mesas electorales de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En las facultades y escuelas será presidente el decano o director. Si en uno de estos centros se constituyera más de una mesa electoral, una de ellas estará presidida por el decano o director y las restantes por los vicedecanos o subdirectores que aquél designe.

b) En el Rectorado será presidente el Gerente y habrá, además, un representante funcionario y otro laboral del personal de administración y servicios.

c) Será suplente del decano o director el vicedecano o subdirector de mayor categoría académica y antigüedad. Será suplente del Gerente el jefe de servicio de mayor antigüedad.

d) Los demás miembros de las mesas electorales y sus suplentes serán nombrados entre los electores adscritos a esa mesa electoral, comenzando la asignación por el primer censado cuyo primer apellido comience con la letra que en cada momento haya sido establecida por el Ministerio de Administraciones Públicas o equivalente.

Artículo 78.- 1. Cada candidato podrá designar un máximo de cinco apoderados y, además, un interventor por cada mesa electoral comunicándolo a la Comisión Electoral General mediante escrito individual con

tres días hábiles de antelación sobre la jornada electoral para que extienda las correspondientes acreditaciones. Los interventores nombrados deberán estar presentes en la constitución de las respectivas mesas y ejercerán su voto en la que desempeñen su función, causando baja, en su caso, en el censo en que estuvieren incluidos. Emitirán su voto cuando lo hagan los miembros de la mesa.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, todos los candidatos tendrán la condición de apoderados.

Artículo 79.- El ejercicio del derecho al voto anticipado se realizará conforme a lo establecido en este Reglamento para el voto anticipado en las elecciones al Claustro.

Artículo 80.- La Comisión Electoral General realizará el escrutinio global y aplicará el coeficiente de ponderación que corresponda aplicar al voto de candidaturas válidamente emitido en cada sector electoral, a efectos de otorgarles el valor correspondiente en atención a los porcentajes fijados en el artículo 71 del presente Reglamento.

Artículo 81.- 1. En el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a la finalización de las votaciones, la Comisión Electoral General proclamará provisionalmente como Rector electo al candidato que en primera vuelta haya obtenido el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones establecidas en el artículo 71 del presente Reglamento.

2. Si en primera vuelta ningún candidato hubiese alcanzado la mayoría señalada en el apartado anterior, la Comisión Electoral General publicará los resultados de la votación, quedando con ello convocada automáticamente la segunda vuelta.

3. Cuando haya una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 82.- La Comisión Electoral General deberá resolver las reclamaciones a la proclamación provisional del candidato electo en el plazo de un día hábil, elevando a definitiva la proclamación de Rector.

Artículo 83.- Si en primera vuelta ningún candidato a Rector alcanza la mayoría necesaria, habrá una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas.

Artículo 84.- 1. En esta segunda vuelta se reanuda la campaña electoral hasta las 0,00 horas del día anterior al señalado para la votación.

2. Transcurridos quince días naturales desde la celebración de la primera vuelta, se celebrará la siguiente votación.

3. En la segunda vuelta será proclamado provisionalmente como Rector electo el candidato que obtenga la mayoría de los votos ponderados.

Artículo 85.- Para la realización de la segunda votación se tendrá en cuenta lo establecido en el presente Reglamento para la primera vuelta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando un plazo finalice en sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

Segunda.- Los anexos I y II del presente Reglamento se actualizarán en cada convocatoria de elecciones a Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los procesos electorales iniciados en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regularán por la normativa electoral vigente en el momento de la convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento Electoral de la Universidad de La Laguna, de 19 de diciembre de 2000, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los procesos electorales no regulados expresamente en el presente Reglamento Electoral General se regirán por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el capítulo primero del presente Reglamento.

Segunda.- Será de aplicación supletoria la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Tercera.- La Comisión Electoral General queda autorizada para la interpretación del presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

Relación de áreas en que quedan agrupadas las facultades y escuelas de la Universidad de La Laguna, a los efectos de la elección de representantes de decanos de facultad y directores de escuela en el Consejo de Gobierno

HUMANIDADES	F. de Bellas Artes F. de Filología F. de Filosofía F. de Geografía e Historia
CIENCIAS SOCIALES	F. de Ciencias Políticas y Sociales E.U. de Ciencias Empresariales F. de Educación F. de Ciencias de la Información F. de Ciencias Económicas y Empresariales F. de Derecho
CIENCIAS DE LA SALUD	E.U. de Enfermería y Fisioterapia F. de Farmacia F. de Medicina F. de Psicología
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA	F. de Biología F. de Física F. de Matemáticas F. de Química
ENSEÑANZAS TÉCNICAS	E.T.S. de Náutica y Radioelectrónica Naval E.T.S. de Ingeniería Agraria E.T.S. de Ingeniería Civil e Industrial E.T.S. de Ingeniería Informática E.U. de Arquitectura Técnica

ANEXO II

Relación de áreas en que quedan agrupados los departamentos de la Universidad de La Laguna, a los efectos de la elección de representantes de directores de departamentos en el Consejo de Gobierno

CIENCIAS DE LA SALUD	CIENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y DE LA EDUCACIÓN
Anatomía, Anatomía Patológica e Histología	Análisis Económico
Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología	Ciencias de la Información
Enfermería	Derecho Constitucional y Ciencia Política
Fisiología	Derecho Financiero, del Trabajo y de la Seguridad Social
Medicina Física y Farmacología	Derecho Internacional, Procesal y Mercantil
Medicina Interna, Dermatología y Psiquiatría	Derecho Privado
Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Medicina Preventiva y Salud Pública, Toxicología, Medicina Legal y Forense	Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal
Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos	Didáctica e Investigación Educativa
CIENCIAS EXPERIMENTALES Y TÉCNICAS	Didácticas Específicas
Análisis Matemático	Disciplinas Jurídicas Básicas
Astrofísica	Economía Aplicada
Biología Animal	Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría
Biología Vegetal	Economía Financiera y Contabilidad
Bioquímica y Biología Molecular	Economía y Dirección de Empresas
Ciencias y Técnicas de la Navegación	Geografía
Edafología y Geología	Historia e Instituciones Económicas
Estadística, Investigación Operativa y Computación	Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje
Expresión Gráfica en Arquitectura e Ingeniería	Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento
Física Básica	Psicología Cognitiva, Social y Organizacional
Física Fundamental II	Psicología Evolutiva y de la Educación
Física Fundamental y Experimental, Electrónica y Sistemas	Sociología
Ingeniería de la Construcción	Trabajo Social y Servicios Sociales
Ingeniería Marítima	HUMANIDADES
Ingeniería, Producción y Economía Agraria	Dibujo, Diseño y Estética
Ingeniería Química y Tecnología Farmacéutica	Filología Clásica y Árabe
Ingeniería de Sistemas y Automática y Arquitectura y Tecnología de Computadores	Filología Española
Matemática Fundamental	Filología Francesa y Románica
Microbiología y Biología Celular	Filología Inglesa y Alemana
Parasitología, Ecología y Genética	Filosofía
Química Analítica, Nutrición y Bromatología	Historia
Química Física	Historia del Arte
Química Inorgánica	Pintura y Escultura
Química Orgánica	Prehistoria, Antropología e Historia Antigua

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

161 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de diciembre de 2006, que convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de gases medicinales y sus accesorios para los centros de salud y consultorios periféricos dependientes de esta Gerencia.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Número de expediente: C.P. SUM-02/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de gases y accesorios.

b) Número de unidades a entregar: las especificadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: especificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total máximo: quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro (574.424,00) euros, con cargo a las anualidades de 2007 y 2008 y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Año 2007	1452 412C 220 06 44	262.012,00 euros
Año 2007	1452 412F 220 09	25.200,00 euros
Año 2008	1452 412C 220 06 44	262.012,00 euros
Año 2008	1452 412F 220 09	25.200,00 euros

5. GARANTÍAS.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595041/2.

e) Telefax: (928) 595072.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres nº 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 26 de diciembre de 2006.- El Gerente en funciones (p.s. Resolución nº 2132, de 18.12.06 de la Dirección del S.C.S.), José Juan Hernández Artiles.

162 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los centros de atención especializada, unidades de salud mental y otros servicios extra-hospitalarios adscritos a esta Gerencia.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimien-

to abierto, tramitación anticipada, para la contratación que se cita:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

c) Número de expediente: CPTA-CH-46/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento integral de los centros de atención especializada, unidades de salud mental y otros servicios extra-hospitalarios adscritos a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

b) División por lotes y números: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: 438.066,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

- Dirección: Plaza Doctor Pasteur, s/n (planta baja del edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, edificio oeste).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 441527/(928) 441528.

- Fax: (928) 441529.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

- Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta tercera).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444149/59/60/61/76/80.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del quincuagésimo segundo día natural a partir del envío del anuncio al Diario Oficial de Unión Europea, o en su caso, del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado/Boletín Oficial de Canarias. El último día de presentación de proposiciones se determinará por el plazo que resulte más tardío de los indicados. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección de Gestión Económica del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n, edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (despacho de la Dirección de Gestión Económica del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Canarias, 3ª planta).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la fecha del acto público se contará a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, deberán transcurrir diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, más el siguiente día hábil para la celebración de la Mesa para la apertura de documentación personal y más tres días hábiles que concede la Mesa de Contratación para la subsanación de la documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

1 de diciembre de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2006.- El Director Gerente, p.s., el Director Médico del H.U.I.G.C. (Resolución de la Directora del S.C.S. de 20.12.06), Francisco Socorro Santana.

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

163 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, sobre notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2006, que pone fin al procedimiento administrativo sancionador incoado a D. Alberto Misa Rodríguez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 128/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ausencia y caducidad en lista de Correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

DENUNCIADO: D. Alberto Misa Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Puerto del Rosario.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. Expediente nº 128/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Alberto Misa Rodríguez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente nº 128/06).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 128/06 incoado a D. Alberto Misa Rodríguez, con D.N.I. 76993523B, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad puesto de Puerto del Rosario, se dio traslado de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con T.I.P. N-37020-C y 28617938 según la cual, con fecha 2 de abril de 2005 siendo

las 16,50 horas el denunciado, identificado como D. Alberto Misa Rodríguez, con D.N.I. 76993523B, se encontraba realizando la actividad de pesca recreativa submarina en zona no permitida. Los hechos tuvieron lugar en el muelle de Puerto del Rosario, Fuerteventura.

Segundo.- Que mediante Resolución de fecha 21 de junio de 2006, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca recreativa en zonas protegidas o vedadas.

Tercero.- Que intentada la notificación personal de la citada Resolución la misma no pudo practicarse por ausencia del interesado en su domicilio, motivo éste por el que la misma fue llevada a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 162, de fecha 21 de agosto de 2006 y tablón de edictos del Ilte. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones, aportación de documentos o proposición de prueba no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Cuarto.- Que con fecha 18 de septiembre de 2006 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que, ante la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario se propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de 301 euros por la comisión de la infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca recreativa en zonas protegidas o vedadas.

Quinto.- Que intentada la notificación personal de la citada Propuesta de Resolución la misma no pudo practicarse por ausencia del interesado en su domicilio, motivo éste por el que fue llevada a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 225, de fecha 20 de noviembre de 2006 y tablón de edictos del Ilte. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones, aportación de documentos y vista del expediente no consta que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en

materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.E), apartado b), del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre) atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3.1 del Decreto 112/1998, de 6 de agosto, por el que se regulaba la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establecía que la pesca submarina se practicaría en las zonas acotadas que se establecieran por la Consejería competente en materia de pesca, al tiempo que en la Disposición Adicional Primera del citado Decreto se establecían como tales las establecidas en la Orden de 30 de octubre de 1986 de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre).

Cuarto.- En la Orden de 30 de octubre de 1986, de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina no encontrándose el lugar donde ocurrieron los hechos dentro de las zonas previstas en la citada Orden.

Quinto.- El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que en lo relativo al ejercicio de la actividad se considera infracción grave "el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

Sexto.- En el artº. 76, apartado b), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) se establecen las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones graves. La cuantía de las sanciones previstas se establece entre 301 y 60.000 euros.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los hechos constatados por los funcionarios a los que se les reconoce la con-

dición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

1. Imponer a D. Alberto Misa Rodríguez, con D.N.I. 76993523B, la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de trescientos un (301) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3, apartado h), de la misma Ley: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devenida firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

164 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, sobre notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2006, que pone fin al procedimiento administrativo sancionador incoado a D. Fermín Corona González por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 135/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ausencia y caducidad en lista de Correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

DENUNCIADO: D. Fermín Corona González.

AYUNTAMIENTO: El Rosario.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. Expediente nº 135/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Fermín Corona González por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente nº 135/06).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 135/06 incoado a D. Fermín Corona González con D.N.I. 45770425B por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que desde la Jefatura de la Policía Local de Pájara, se dio traslado de la denuncia formulada por el agente distinguido con T.I.P. P-286 según la cual, con fecha 5 de octubre de 2004 siendo las 10,20 horas el denunciado, identificado como D. Fermín Corona González con D.N.I. 78.571.552-X, se encontraba realizando la actividad de pesca recreativa submarina en zona no permitida. Los hechos tuvieron lugar en la zona denominada Playa del Ojo, en el término municipal de Pájara, Fuerteventura.

Segundo.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 21 de junio de 2006,

se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca recreativa en zonas protegidas o vedadas.

Tercero.- Que intentada la notificación personal de la citada Resolución la misma no pudo practicarse por ausencia del interesado en su domicilio, motivo este por el que la misma fue llevada a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 162, de fecha 21 de agosto de 2006 y tablón de edictos del Ilte. Ayuntamiento del Rosario, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones, aportación de documentos o proposición de prueba no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Cuarto.- Que con fecha 18 de septiembre de 2006 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que, ante la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario se propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de 301 euros por la comisión de la infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca recreativa en zonas protegidas o vedadas.

Quinto.- Que intentada la notificación personal de la citada Propuesta de Resolución la misma no pudo practicarse por ausencia del interesado en su domicilio, motivo este por el que fue llevada a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 225, de fecha 20 de noviembre de 2006 y tablón de edictos del Ilte. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones, aportación de documentos y vista del expediente no consta que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.e), apartado b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprue-

ba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre) atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3.1 del Decreto 112/1998, de 6 de agosto, por el que se regulaba la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establecía que la pesca submarina se practicaría en las zonas acotadas que se establecieran por la Consejería competente en materia de pesca, al tiempo que en la Disposición Adicional Primera del citado Decreto se establecían como tales las establecidas en la Orden de 30 de octubre de 1986 de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre).

Cuarto.- En la Orden de 30 de octubre de 1986, de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina no encontrándose el lugar donde ocurrieron los hechos dentro de las zonas previstas en la citada Orden.

Quinto.- El artº. 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que en lo relativo al ejercicio de la actividad, se considera infracción grave "el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

Sexto.- En el artº. 76, apartado b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) se establecen las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones graves. La cuantía de las sanciones previstas se establece entre 301 y 60.000 euros.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y

teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

1. Imponer a D. Fermín Corona González con D.N.I. 78571552X la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de trescientos un (301) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3, apartado h) de la misma Ley: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

165 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. Juan Ramón López Hernández por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 341/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ausencia y caducidad en lista de Correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

DENUNCIADO: D. Juan Ramón López Hernández.

AYUNTAMIENTO: Villa de Ingenio.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. Expediente nº 341/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente nº 341/06).

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Seprona Fuerteventura, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional W-67965-F e Y-27590-N relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 9 de agosto de 2005 siendo las 13,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Ramón López Hernández con D.N.I. 42863125A, tenía en su poder procedentes del ejercicio del marisqueo capturas de la especie mejillón y lapas, especies sometidas a período de veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Aguas Verdes, término municipal de Betancuria en Fuerteventura, isla en la que las especies poseídas están sometidas a período de veda.

Las capturas poseídas fueron intervenidas y posteriormente destruidas. Se acompaña informe fotográfico.

Tercero.- Que la captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas puede constituir una infracción administrativa grave conforme a lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.E) apartado b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre) atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2 apartado a) de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras, "los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo".

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04) establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero punto 1 de la misma se establece textualmente que "Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario "Perna Perna", prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura". En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que "las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias".

Quinto.- En cumplimiento de la previsión anterior, la Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero punto 1 de la misma se establece textualmente que "Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura de

las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura". En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que "las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias".

Sexto.- El artº. 70.4, apartado c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos "la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas".

Séptimo.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

RESUELVO:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Juan Ramón López Hernández con D.N.I. 42863125A por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime con-

venientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le hace saber de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

166 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. Juan Antonio Cabrera Machín por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 348/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ausencia y caducidad en lista de Correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

DENUNCIADO: D. Juan Antonio Cabrera Machín.

AYUNTAMIENTO: Telde.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. Expediente nº 348/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente nº 348/06).

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Seprona Fuerteventura, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional W-67965-F e Y-27590-M relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 12 de agosto de 2005 siendo las 13,10 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Antonio Cabrera Machín, con D.N.I. 42.820.986T, tenía en su poder procedentes del ejercicio del marisqueo, capturas de la variedad lapas.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el lugar conocido como Playa del Valle, en el término municipal de Betancuria, en Fuerteventura, isla en la que la especie capturada se encuentra sometida a un período de veda.

Las capturas poseídas fueron intervenidas y posteriormente objeto de destrucción. Junto con la denuncia se acompaña informe fotográfico.

Tercero.- Que la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas constituye una infracción administrativa grave conforme con lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.E), apartado b), del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre) atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a), de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería com-

petente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1, de la misma, se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- El artº. 70.4, apartado c), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos “la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas”.

Sexto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- Conforme con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Juan Antonio Cabrera Machín, con D.N.I. 42.820.986T, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del

régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le hace saber de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

167 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Petra Ursula Dürr-Buy, interesada en el expediente nº 416/01-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Petra Ursula Dürr-Buy en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 416/01-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Dña. Petra Ursula Dürr-Buy la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2006, recaída en el expediente con referencia 416/01-U, y que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado “Camino de Túnez-Valle San Lorenzo”, en el término municipal de Arona, se han venido ejecutando obras, en suelo rústico, consistentes en la construcción de una edificación de unos 200 m² de superficie aproximada, promovidas por Dña. Petra Ursula Dürr-Buy, sin contar con los títulos pertinentes (calificación territorial previa a la licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 31 de mayo de 2001, por Resolución nº 938 se ordena la suspensión de las obras.

Tercero.- Con fecha de 31 de julio de 2006 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (51.484) euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 190 del TRLoTENC resulta competente este Organismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a este TRLoTENC no atribuidas expresamente a los Entes locales, prevaleciendo, en caso de concurrencia, la competencia de la Agencia, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye una infracción urbanística (falta de licencia) y una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del TRLoTENC, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV.- La normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a Dña. Petra Ursula Dürr-Buy, en calidad de promotora de las obras objeto del presente procedimiento como presunta responsable de una infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. María Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ana Isabel González Hernández y como sustitutos a D. Felipe Sosa Plasencia y a Dña. Angeles Bouza Cruz respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir a la interesada, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cu-

yo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir a la interesada de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%), en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

f) Advertir a la interesada de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182.1 del TRLoTENC, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

g) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición de la interesada en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, a los legalmente consi-

derados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Arona.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

168 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 28 de diciembre de 2006, relativa a notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentada las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sec-

ción de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Velázquez Linares, de fecha 28 de diciembre de 2006, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de quince días hábiles para comparecer en el mismo y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo pruebas de que en su caso, intente valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre).

1. EXPTE.: GC/200335/O/2006; TITULAR: Transportes Brito, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 7123-BBM; FECHA DE LA DENUNCIA: 9 de marzo 2006; 10,00,00; INFRACCIÓN: artº.142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/200342/O/2006; TITULAR: Gestión Galera Beach, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5663-AK; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de marzo de 2006; 9,00,00; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3. EXPTE.: GC/200458/O/2006; TITULAR: Yesos y Escayolas Matheu y Gopar, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 6287-DCD; FECHA DE LA DENUNCIA: 27 de marzo de 2006; 8,45,00; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47, 103 y 104.2 LOTT y artº. 45 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b); HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización, por no haber realizado su visado reglamentario, cuando éste se solicite acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

4. EXPTE.: GC/200478/O/2006; TITULAR: Bus Leader, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 7875-BWH; FECHA DE LA DENUNCIA: 5 de abril de 2006; 10,10,00 INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT,

artº. 147 LOTT, artº. 222 ROTT, artº. 2 O.FOM 3398/2002, 20-; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACCTOR: no anotar el viaje en el libro de ruta, o anotar lo faltando datos esenciales del servicio; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

5. EXPTE.: GC/200550/O/2006; TITULAR: Rodríguez Borges, Manuel A.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4315-BM; FECHA DE LA DENUNCIA: 6 de abril de 2006; 11,24,00; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACCTOR: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

6. EXPTE.: GC/200669/O/2006; TITULAR: de León Castillo, Norberto Carlos; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: 3876-CFW; FECHA DE LA DENUNCIA: 23 de mayo de 2006; 8,34,00; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACCTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, personalmente o por correo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente Orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 28 de diciembre de 2006.-
El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

169 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2006, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. María Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 29 de diciembre de 2006, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la resolución del recurso presentado en el expediente sancionador incoado con motivo de la infracción a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 29 de diciembre de 2006, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita la Resolución que ha recaído en el expediente sancionador.

TITULAR: Air Bag Cargo, S.L.; EXPTE.: GC/200294/I/05; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 1497-CNP; FECHA DENUNCIA: 22 de marzo de 2005; HECHO: estimar recurso de reposición; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Contra la Resolución que por la presente se notifica podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de Orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 29 de diciembre de 2006.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, María Pilar Rodríguez Ávila.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.